



Expediente: CEDHV/2VG/DOQ/0382/2021

# Recomendación 84/2024

Caso: Omisión de pagar el Seguro Institucional por Invalidez.

Autoridades Responsables: Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave

• Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

## Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la Seguridad Jurídica. Derecho a la Seguridad Social

PRO	EMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	2
CON	FIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I.	RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITU	ACIÓN JURÍDICA	6
II.	COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	6
III.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
IV.	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	7
V.	HECHOS PROBADOS	7
VI.	OBSERVACIONES	8
VII.	DERECHOS VIOLADOS	9
DERI	ECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA	9
	ECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	
VIII.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	15
	PRECEDENTES	
X.	RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	18
RFC	OMENDACIÓN № 84/2024	18



## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

- 1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CEDHV/2VG/DOQ/0382/2021<sup>1</sup>, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>2</sup> constituye la RECOMENDACIÓN 84/2024, que se dirige a las autoridades siguientes, en carácter de responsables:
- 2. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEV), de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado<sup>5</sup> y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.
- 3. A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEFIPLAN), de conformidad con los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>; 224 fracción V y 233 del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>8</sup>; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>9</sup>.

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

**4.** De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, [...]

# DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

**5.** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

# I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

**6.** El 07 de octubre de 2021 esta Comisión recibió escrito de queja, signado por V1, mismo que en lo medular se transcribe a continuación:

"[...] Dra. Namiko Matzumoto Benitez, Directora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por este medio, con fundamento en los artículos 1º párrafo primero, segundo y tercero, 6º párrafo primero, segundo, apartado A fracciones I, II y III, 8° y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sírvase de apoyo el siguiente criterio: Registro digital: 197990, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias (s): Laboral "CARTA PODER. LA FALTA DE FIRMA DEL APODERADO NO IMPLICA QUE CAREZCA DE VALIDEZ". Partiendo de la base de que la aceptación de un mandato se da por la simple circunstancia de que el mandatario lleve a cabo los actos para los cuales concedió el mandato o poder, pues en tal caso debe estimarse que existe una aceptación tácita del mismo, es inconcuso que la falta de firma en una Carta poder del apoderado no implica que dicha carta carezca de validez; máxime que el artículo 692, fracción l, de la Ley Federal del Trabajo no exige dicho requisito para la eficacia del documento citado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 325/97. Juana García González 4 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II-Diciembre, tesis IV-30.14 L, página 496, de rubro: "CARTA PODER. ES INNECESARIO QUE SE ASIENTE LA ACEPTACIÓN DE A QUIEN SE LE HAYA OTORGADO.", artículos 1075 108 fl, 109, 112, 116, 119, 128, 129, 130, f. 1, 131, 134 135, 136, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154 155, 156, 157: 158, 159, 172: 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 185, 191, 193, 194, 195, 196, 197 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; anexo al mismo CARTA PODER SIMPLE en términos de lo establecido en los

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 224. Los servicios de Tesorería del Estado comprenden: ... V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Estado; Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.



artículos 15, 16 f. l, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 17, 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 28 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado, señalando como domicilio para recibir tode clase de notificaciones el ubicado en la [...], Xalapa, Veracruz., ..., así como el correo electrónico..., autorizando como mis representantes legales a los Lic. [...] con cédula profesional número..., Lic. [...], con cédula profesional número..., por lo que derivado de lo señalado en líneas anteriores, vengo interponiendo QUEJA, con base en los sigues HECHOS y DERECHOS:

- I. RELATORIA DE LOS HECHOS VI, haciendo de su conocimiento hechos que consideró violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y que atribuye a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, al referir lo siguiente:
- 1.Es de señalarse que el suscrito, ingresó al Servicio Educativo desde el 16 de septiembre del año 1994, como [...] con 15 horas al servicio de la Secretaria de Educación de Veracruz, adscrito al Centro de Trabajo Tele bachillerato [...] con clave [...], en Tierra Blanca, Veracruz; siendo una PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, según cuadro DRH-114/9, con número de personal [...], con [...], con clave patronal [...] y número de seguridad social...; finalizando su labor como [...] horas, en el Tele bachillerato "[...] con clave [...].
- 2.El 27 de noviembre del año de 2005 inició como [...] [...], ingresando a la unidad de cuidados intensivos por semanas, quedando complicación de [...].
- 3. Y en mayo del año 2006, tuve un nuevo ingreso por [...], y fue a partir del 16 de noviembre de ese año que por diagnóstico de secuelas de [...], por las secuelas de [...].
- 4. En fecha 13 de agosto de 2007 se refiere al Paciente con [...], no logrando [...]; por tales motivos se otorga oficio de no aptitud Para el trabajo provisional; en el año 2008 nuevamente se otorga oficio de no aptitud para el trabajo con carácter provisional.
- 5. En fecha 25 de agosto de 2008 se refiere que se encuentra consciente con secuelas de [...]
- 6. El 26 de noviembre del 2013 mediante oficio 32.A4.01.23.00/512, el Director Médico del H. G R.O. Dr. Pedro Martínez Serena emite valoración que concluye como NO APTO PARA LABORAR EN FORMA DEFINITIVA a partir del 16 de noviembre del 2013 en favor de V1; dirigido al Lic. Armando Adriano Fabre Director General de Pensiones del Estado.

#### II. SITUACION JURIDICA

A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ, que de conformidad con los artículos 186: 189, 190, 191 y 230 inciso b) del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 19 y 20 fracciones VIII, XII, XIII y XIV, 2 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, 19, 20 fracciones IV, VI y XXXIII de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones ll y III, 2 fracciones l, ll, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción l, 5 fracciones I y VII II, 40,y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9, fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública pare el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz

COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS: El procedimiento de queja ante las instituciones públicas de Derechos Humanos es un mecanismo cuasi jurisdiccional para tutelar estos derechos. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguardar a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de le Llave.

En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente solicitud, en los siguientes términos:

- A. En razón de la materia —ratione materiae-, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones al derecho humano a la seguridad social.
- B. En razón de la persona—ratione personae-, toda vez que las presuntas violaciones, son atribuidas a personal adscrito a la Secretaria de Finanzas y Planeación de Veracruz (SEFIPLAN).
- C. En razón del lugar —ratione loci-, Toda vez que los hechos ocurrieron en Xalapa, Veracruz.



D. En razón del tiempo —ratione temporis-, en virtud de que los hechos se suscitaron desde el año dos mil dieciséis, cuando entregue la documentación a la SEFIPLAN para el pago correspondiente. No obstante, hasta la fecha no lo he recibido, por tal presento esta queja, ante este Organismo Autónomo, considerando que los actos que denuncio son de tracto sucesivo hasta en tanto no se cubra el monto del seguro institucional.

#### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- a. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida su competencia de este Organismo para conocerlos, se dé inicio el procedimiento de investigación encaminado a recabar las evidencias necesarias que permitieran establecer se acreditan las violaciones a mis derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:
- b. Determinar que le falte de pago del Seguro Institucional, por parte de le Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, está vulnerando mi derecho a la seguridad social del suscrito.

#### -IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

A efecto de documentar y probar mis planteamientos expuestos ante este Organismo Autónomo, solicito se realicen las siguientes acciones: l. Se me recabe le queja por escrito del que suscribe VI.

- ll. Se soliciten informes a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, para conocer el estado que guardan los supuestos trámites y procesos de pago del SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.
- III. Se soliciten informes a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, en relación a las afectaciones a los DERECHOS HUMANOS trasgredidos hacia mi persona, patrimonio e integridad y nivel de vida, al ser OMISOS en sus responsabilidades como Estado; al no ser garante de estos y en perjuicio de la ciudadanía que se encuentra bajo su tutela.
- IV. Y que deje establecido cueles trabajos en conjunto tanto la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, como la Secretaria de Educación se encuentran realizando para darle la solución a esta problemática respecto al pago del SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL que por derecho tengo a mi favor, que no debe dejarse desapercibido que como Dependencias de Gobierno, son responsables de sus actos desde el momento de no tomar acciones legales y/o pertinentes siendo OMISOS e IRRESPONSABLES, dejándome en completo estado de indefensión.

#### V. EVIDENCIAS

Estas se integran por todos los datos y elementos de prueba aportados tanto por el aquí quejoso y las autoridades señaladas como responsables, como por aquellas que se receben durante le investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal, mismas que a continuación se detallan:

- 1. Consistente en copia certificada de Acta de Nacimiento de V1, bajo el número de acta [...], de fecha 04 de febrero de 1963, expedide por el CPDD. Elizabeth Robles Ñeco, en su carácter de Oficial Encargado del Registro civil de [...]. Prueba que se relaciona con el hecho 1) y 6) de este escrito promocional.
- -2. Consistente en copie simple de Resumen Clínico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Expedido por el Jefe de Departamento de Medicina Interna Dr. Eduardo Lázaro Castillo, certificada en fecha 18 de diciembre de 2013, por el Dr. Pedro Martínez Serena Director del H.G.R.O No. 1 a favor de V1. Prueba que se relaciona con el hecho 2), 3), 4), 5) y 6) de este escrito promocional.
- 3. Consistente en copia simple de la Constancia de Cargos y Sueldos expedida por el Lic. R. Javier Hernández Hernández, Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, en favor de V1, de fecha 16 de Noviembre de 2016. Prueba que se relaciona con el hecho 1) y 6) de este escrito promocional.
- **4.** Consistente en copia de la Constancia de Servicio, emitida por el Lic. José Ojeda Rodríguez, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz, a favor de V1: de fecha 10 de diciembre de 2013. Prueba que se relaciona con el hecho 1) y 6) de este escrito promocional.
- 5. Consistente en copia simple de la credencial para votar número [...], de VI, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- -6. Consistente en copia simple del último talón de cheque, emitido por la Secretaría de Educación de Veracruz, de V1, con fecha de pago 13 de diciembre de 2013. Prueba que se relaciona con el hecho 1) y 6) de este escrito promocional.

#### VI. HECHOS PROBADOS

La SEFIPLAN y la SEV no han pagado el SEGURO INSTITUCIONAL al que soy acreedor como víctima. En tanto este no sea pagado, se actualiza una violación al derecho a la seguridad social en mi persona V1.



V...Por todo lo expuesto, se acredita que existe un retraso injustificado en el pago de seguro institucional de mi persona V1; por lo que violenta mi derecho humano a la seguridad social, situación que permanecerá, hasta en tanto no se realice el pago correspondiente. [...]<sup>\*10</sup> [Sic]

## SITUACIÓN JURÍDICA

# II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

- 7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **8.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.
- 9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:
  - **9.1** En razón de la **materia** *–ratione materiae*-, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la Seguridad Jurídica y al derecho a la Seguridad Social.
  - **9.2** En razón de la **persona** *–ratione personae-*, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEV y SEFIPLAN.
  - **9.3** En razón del **lugar** ratione loci-, porque las omisiones ocurrieron en territorio veracruzano.
  - **9.4** En razón del **tiempo** *-ratione temporis*-, porque las omisiones reclamadas a la SEV y SEFIPLAN; son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, al haberse presentado la queja el 07 de octubre del 2021 se encuentra dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Fojas 3-12 del expediente.



### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:
  - **10.1** Si, la SEV omitió realizar todos los trámites y gestiones correspondientes para pagar el Seguro Institucional por Invalidez a V1.
  - **10.2** Si, la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del Seguro de Vida Institucional por Invalidez de V1. Si, lo anterior viola los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Seguridad Social de C V1.

# IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- 11. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - 11.1 Se recibió la solicitud de intervención de la parte quejosa.
  - **11.2** Se solicitó informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
  - 11.3 Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señalas como responsables.

# V. HECHOS PROBADOS

- 12. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:
  - **12.1** La SEV omitió realizar todos los trámites y gestiones correspondientes para pagar el Seguro Institucional por Invalidez a V1.
  - **12.2** La SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago del seguro de vida institucional por invalidez de V1.
  - 12.3 Lo anterior viola los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Seguridad Social de V1.



### VI. OBSERVACIONES

- 13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo<sup>11</sup>.
- **14.** Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual —ni penal, ni administrativa— de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;<sup>12</sup> mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves<sup>13</sup>, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz<sup>14</sup>.
- **15.** Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>15</sup>.
- **16.** En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>16</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cfr. Contradicción de tesis 293/2011, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cfr. SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6,7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Véase: Gaceta Oficial del Estado, DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\_gaceta.php?id=4999.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.



- 17. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones —de naturaleza administrativa-que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.
- **18.** Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.
- 19. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.
- **20.** De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.
- 21. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos —cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.
- **22.** Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desenvolvió tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

## DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA

**23.** En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.



- **24.** Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.<sup>17</sup>
- **25.** El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.
- **26.** Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.<sup>18</sup>
- **27.** En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

#### Hechos del caso

- **28.** En el caso *sub examine*, el 16 de noviembre de 2013, el V1 causó baja como trabajador de la SEV por invalidez<sup>19</sup>, en consecuencia, el 31 de enero de 2014<sup>20</sup> entregó la documentación para el pago del Seguro Institucional por Invalidez y el 02 de junio de 2016 la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el expediente de V1 a la SEFIPLAN para continuar el trámite de pago de dicho seguro<sup>21</sup>.
- **29.** Posteriormente la SEFIPLAN, por medio del oficio SCGARA/2151/2018 de 08 de noviembre de 2018, le devolvió a la SEV el expediente de V1.
- **30.** A la fecha en que se emite la presente Recomendación, se advierte que el 21 de diciembre de 2020<sup>22</sup> le fue pagado a V1 la cantidad de \$[...] M.N. ([...] M.N.), y de acuerdo con los informes rendidos por la SEV<sup>23</sup>, tiene un saldo pendiente de \$[...] ([...] M.N.).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

<sup>18</sup> SCJN, Pleno, ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Véase Apartado I. Relatoría de Hechos, foja 5 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Véase foja 106 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Véase foja 147 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase foja 34 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase: foja 38 vuelta del expediente.



# Demora de la SEFIPLAN en devolver el expediente a la SEV.

- **31.** De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN<sup>24</sup> y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>25</sup>, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del seguro de vida institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.
- **32.** El decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>26</sup>, estableció que, derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV<sup>27</sup>.
- **33.** El mismo decreto derogó la fracción IV del artículo 4<sup>28</sup> del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz<sup>29</sup>. A partir de ello, corresponde a la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.
- **34.** En el caso, mediante oficio SCGARA/2151/2018 de 08 de noviembre de 2018<sup>30</sup>, la SEFIPLAN devolvió el expediente del Seguro Institucional por Invalidez de V1 a la SEV. Es decir, aunque a partir del 18 de octubre de 2016, la obligación de gestionar el pago del Seguro Institucional por Invalidez dejó de corresponder a la SEFIPLAN, ésta conservó injustificadamente el expediente por dos años más. Durante ese tiempo, el expediente de la víctima quedó en el olvido, en consecuencia, no se realizaron las gestiones correspondientes.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <a href="http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Véase foja 134 del expediente.



## La obligación de la SEV de presupuestar el pago del Seguro Institucional.

- **35.** Esta Comisión advierte que, para garantizar la Seguridad Jurídica de la víctima, corresponde a la SEV presupuestar el pago del Seguro al que tiene derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la Seguridad Jurídica de la víctima.
- **36.** En efecto, el Reglamento Interior de la SEV<sup>31</sup>, establecía en sus artículos 13 fracción III<sup>32</sup> y 14 fracción XXVI<sup>33</sup> que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.
- **37.** En ese sentido, no pasa desapercibido que las omisiones en que incurrieron la SEV y la SEFIPLAN señaladas en el capítulo anterior, tuvieron como consecuencia que no fuera posible presupuestar la cantidad adeudada a la víctima en los proyectos de presupuesto de egresos 2018 y 2019.
- **38.** Lo anterior, porque de conformidad con el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz en sus artículos 158<sup>34</sup> y 158 Bis<sup>35</sup>, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año. Es decir, para la fecha en que la SEFIPLAN remitió el expediente a la SEV -08 de noviembre de 2018-, el momento para presupuestar 2019 ya había transcurrido.
- **39.** En ese orden de ideas, mediante el oficio CEDHV/2VG/0278/2024<sup>36</sup>, se solicitó a la SEV que informara si el pago del Seguro Institucional que reclama el quejoso fue presupuestado en los ejercicios

\_

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup>Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 119, 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup>Artículo 13. El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; [...]

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> **Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> **Artículo 158**. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> **Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Véase fojas 125-126 del expediente.



fiscales 2020, recibiéndose 2021 2024, respuesta el oficio y como SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/18162/2024 de 27 de junio de 2024<sup>37</sup>, por medio del cual la Jefa del Departamento de Administración de Personal Estatal de la SEV informó que mediante diversos oficios se ha informado a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal el total de los adeudos por concepto de seguro institucional con la finalidad de que pudieran ser considerados en la integración de presupuesto de egresos en ejercicios anteriores.

- 40. Al respecto mediante acta circunstanciada de 22 de agosto del año en curso, un Visitador Adjunto hizo constar que en expediente diverso que se tramita en esta comisión está agregado el oficio SEV/OM/DCyCP/2278/2024, signado por la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la Secretaria de Educación de Veracruz<sup>38</sup>, mediante el cual informó que: "... para la elaboración del Proyecto de Presupuestos de Egresos 2017, 2018, 2019 y 2020 no fue recibido Oficio de Solicitud correspondiente a los Seguros de Vida por parte de ninguna Dirección; para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, fueron solicitados en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, ... mediante el "Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)", los cuales no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, en los Presupuestos de Egresos para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 de la Secretaria."
- 41. De lo anterior esta Comisión advierte que, la SEV, no presupuestó en el ejercicios fiscal 2020 el pago del Seguro Institucional del quejoso. Por cuanto hace a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, si bien en el oficio señalado se precisa que fueron solicitados en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el importe de los adeudos por concepto de Seguro de Vida Institucional, mediante el "Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)", los cuales no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado. No constan en el expediente que nos ocupa que, la SEV haya remitido las documentales debidamente selladas de recibido por el Congreso del Estado.
- 42. Aunado a lo anterior cabe señalar que la SEV no ha agotado todas las medidas que tiene a su alcance para cubrir en su totalidad el pago del Seguro Institucional de Invalidez, entre ellas las modificaciones presupuestales, mismas que si bien, no son una obligación, si representan una atribución del Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina39, las cuales, de ser autorizadas, le podría permitir cumplir con la obligación que tiene con V1.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Véase foja 147 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Foja 149 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Véase: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Artículo 13. El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes



- **43.** Sin embargo, la SEV no ha ejercido esa atribución<sup>40</sup>. Por lo tanto, a más de cinco años de que la SEV recibió por parte de SEFIPLAN el expediente, ésta no ha agotado todas las medidas que tiene a su alcance para pagar en su totalidad el Seguro Institucional de Invalidez de la víctima.
- **44.** Lo anterior, viola el derecho a la Seguridad Jurídica de V1 reconocido por el artículo 16 de la CPEUM.

## DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **45.** El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general<sup>41</sup>.
- **46.** El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados deberán, no sólo respetar este derecho, sino también preservarlo<sup>42</sup>.
- **47.** La Corte IDH, ha señalado que el derecho a la seguridad social se encuentra protegido por el artículo 26 de la CADH; y que el contenido y alcance de este derecho, de acuerdo con el artículo XVI de la Declaración Americana se refiere a la protección contra la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proviene de cualquier causa ajena a la voluntad de la persona, que la imposibilita física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia<sup>43</sup>.
- **48.** Por su parte, el artículo 9 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa<sup>44</sup>.

atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> *Véase*. Artículo 14 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022. Y Artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 116 y 117.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.



- **49.** Este derecho incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo<sup>45</sup>.
- **50.** En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte.
- **51.** Como fue expuesto *supra*, la víctima causó baja como trabajador de la SEV por invalidez permanente y, en consecuencia, como parte de la seguridad social tiene derecho al pago del Seguro Institucional. Sin embargo, la autoridad responsable no ha materializado en su totalidad el pago de dicho seguro y esta omisión constituye, a su vez, una violación del derecho a la seguridad social de la víctima porque la deja en un estado de desprotección frente a las consecuencias del estado de invalidez que motivó su baja como trabajador activo.
- **52.** Por lo anterior, la SEV al no realizar la totalidad del pago del referido Seguro Institucional, ha violado de manera continuada al derecho a la Seguridad Social en relación con el derecho a la Seguridad Jurídica de V1.

# VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

**53.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, <sup>46</sup> y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. <sup>47</sup> El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

**54.** Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2.

 <sup>46</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.
47 Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.



humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado —y de sus órganos— de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

- 55. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- **56.** En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán reconocer la calidad de víctima directa a V1. En tal virtud, deberán realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- **57.** Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

#### Restitución

- **58.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.
- **59.** El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello y por ser la autoridad que actualmente tiene la facultad legal, la SEV deberá realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el Seguro Institucional por Invalidez a V1.

#### Satisfacción

- **60.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.
- **61.** Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV y la SEFIPLAN deberán iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento



disciplinario y/o administrativo para determinar respectivamente, el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

**62.** Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

## Garantías de no repetición

- 63. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
- **64.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
- **65.** Por lo anterior, la SEV y la SEFIPLAN deberán capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente al derecho a la Seguridad Jurídica y al derecho a la Seguridad Social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. Asimismo, la SEV y SEFIPLAN deberán evitar que cualquiera de sus servidores públicos incurra en actos análogos a los que son materia de esta Recomendación.
- **66.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.



### IX. PRECEDENTES

**67.** Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 39/2022, 45/2022, 53/2022, 68/2022, 07/2023, 19/2023, 20/2023, 32/2023, 48/2023, 49/2023, 56/2023, 74/2023, 90/2023, 93/2023, 100/2023, 19/2024, 76/2024 y 77/2024.

## X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

**68.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

# **RECOMENDACIÓN Nº 84/2024**

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE.

**PRIMERA.** De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan pagar el Seguro Institucional por Invalidez a favor de V1. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.

- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE.

**PRIMERA.** De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a V1; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al REV. Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En



- el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- c) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

### **AMBAS AUTORIDADES**

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a) En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la C.P.E.U.M. deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1, con la finalidad



de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

**CUARTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifiquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

**QUINTA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

### **PRESIDENTA**

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ